



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Palencia)

Asunto: Acceso a notificaciones rechazadas / Resolución

Ilmo. Sr.

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1804/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho escrito se refería al acceso por parte de (...) al contenido de las notificaciones practicadas en la sede electrónica municipal que en su momento se consideraron rechazadas, por haber transcurrido el plazo de puesta a disposición sin que el interesado accediera a las mismas.

Junto con la reclamación aportaba la solicitud dirigida a ese Ayuntamiento, presentada en el Punto de Acceso General de la Administración el XXX (XXX) para acceder a los actos notificados en las fechas siguientes:

“XXX

y otras si las hubiere”.

Afirmaba el autor de la reclamación que tal solicitud no había obtenido respuesta, ni había podido consultar el contenido de los actos notificados.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada.

Pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial, que tuvo lugar con fecha XXX, en tres ocasiones –con fechas XXX, XXX y XXX- no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no



colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones, teniendo en cuenta que el reclamante afirma que la solicitud no ha sido resuelta y el Ayuntamiento, al dejar de atender nuestros requerimientos de información, no ha acreditado lo contrario.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se refiere a la práctica de las notificaciones electrónicas; el apartado 2 del precepto dispone que, cuando este medio hubiera sido elegido por el interesado, como sucedió en este caso, la notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que acceda a su contenido. Transcurrido ese plazo se dará por cumplido el trámite de notificación y procede la continuación del procedimiento.

Aunque las notificaciones fueran rechazadas por transcurrir el plazo de puesta a disposición y no puedan surtir efectos jurídicos, puede el destinatario estar interesado en conocer el contenido de los actos notificados, como sucede en este caso.

Los interesados en un procedimiento administrativo tienen derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el mismo, derecho reconocido en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015; así quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla en el artículo 52 el ejercicio del derecho de acceso al expediente electrónico y la obtención de copias de los documentos electrónicos en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el derecho de acceso de las personas interesadas que se relacionen electrónicamente con las Administraciones Públicas al expediente electrónico y, en su caso, a la obtención de copia total o parcial del mismo, se entenderá satisfecho mediante la puesta a disposición de dicho expediente en el Punto de Acceso General electrónico de



la Administración competente o en la sede electrónica o sede electrónica asociada que corresponda.

A tal efecto, la Administración destinataria de la solicitud remitirá al interesado o, en su caso a su representante, la dirección electrónica o localizador que dé acceso al expediente electrónico puesto a disposición, garantizando aquella el acceso durante el tiempo que determine la correspondiente política de gestión de documentos electrónicos siempre de acuerdo con el dictamen de valoración emitido por la autoridad calificadora correspondiente, y el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y de transparencia y acceso a la información pública y de patrimonio documental, histórico y cultural”.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Debe resolver la solicitud dirigida a ese Ayuntamiento presentada en el Punto de Acceso General de la Administración XXX (XXX) y permitir al interesado visualizar por medios electrónicos el contenido de los actos notificados que solicita, sin perjuicio de los efectos que el rechazo de las notificaciones haya podido producir en el procedimiento administrativo en el que fueron practicadas.

SEGUNDA: Cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López